

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0228-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 45 y 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Caro Cabrera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Implementar, un programa anual de mantenimiento de postes y cableados de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas y subsidiarias. Precisar que, el Informe Anual, que se presenta ante el Consejo de Administración, contenga un apartado con la aplicación de medidas y sanciones a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones con acceso a las instalaciones y los derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional. Señalar que, en caso de que la Comisión Federal de Electricidad, empresas subsidiarias, empresas filiales y los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, no cumplan con la legislación, acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas en lo que concierne al cableado y postes, las entidades federativas, municipios y alcaldías podrán hacer solicitudes a la Comisión Federal de Electricidad y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que implementen medidas para su cumplimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 45 y 57.

La iniciativa, salvo la observación señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</p> <p>Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.</p> <p>ÚNICO. - Se adicionan la fracción IX Bis, un párrafo a la fracción XIII del artículo 45 y un párrafo al artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I al IX. [...]</p> <p>IX Bis. Implementar un programa anual de mantenimiento de postes y cableados de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas y subsidiarias con base en la legislación y las normas técnicas a efecto de que los prestadores de servicio de la industria de telecomunicaciones tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional cumpliendo los acuerdos, las</p>

X. a la XII. ...

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

No tiene correlativo

XIV. a la XVIII. ...

Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley.

especificaciones, las Normas Oficiales Mexicanas y la demás normatividad correspondiente.

X al XII. [...]

XIII. [...]

Igualmente, el Informe Anual deberá contener un apartado con la aplicación de medidas y sanciones a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones con acceso a las instalaciones y los derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, por incumplimiento de la legislación, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad correspondiente.

Artículo 57.- [...]

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La Comisión Federal de Electricidad, empresas subsidiarias, empresas filiales y los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones con acceso a las instalaciones y los derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, deberán garantizar el cumplimiento de la legislación, acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas en lo que concierne al cableado y postes. En caso de incumplimiento las entidades federativas, municipios y alcaldías podrán hacer solicitudes a la Comisión Federal de Electricidad y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que implementen medidas para su cumplimiento, probando la Comisión Federal de Electricidad en el siguiente reporte anual una mejora de estos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad tendrá un plazo de 180 días naturales</p>

	<p>para el programa anual de mantenimiento a postes y cableado.</p> <p>TERCERO. Las entidades federativas, la Ciudad de México, Municipios y alcaldías tendrán un plazo de 180 días naturales para especificar dentro de su normatividad, cuáles serán las multas en caso de que la Comisión Federal de Electricidad, empresas subsidiarias, empresas filiales, los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, no le den mantenimiento a las postes y cableado o que no cumplan con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, las especificaciones y los acuerdos concernientes.</p>
--	--

Mariel López.